

**ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA EL SERVICIO
CONVENIO MARCO ID N° 2239-7-LP14 G.C. 36167**

N°INT. CMR-0753-0-2017

En Santiago a 14 de diciembre de 2017, entre **ARCU TECHNOLOGY LIMITADA**, RUT N°76.359.049-6, representada conjuntamente por don **MAURICIO MARTÍNEZ DE PABLO**, cédula nacional de identidad N° 12.015.850-3 y por don **RICARDO ANTONIO PÉREZ CABRERA**, cédula nacional de identidad N°10.942.065-4, todos domiciliados para estos efectos en Calle Nueva N° 1885, oficina 206, Huechuraba, en adelante denominada la "EMPRESA", por una parte y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada por su Directora Ejecutiva, doña **ORIELE ROSSEL CARRILLO**, cédula nacional de identidad N°11.850.641-3, ambas domiciliadas para estos efectos en Alonso de Ovalle N°1180, comuna y ciudad de Santiago, en adelante denominado "INTEGRA", ha convenido celebrar el siguiente acuerdo, en adelante denominado "el acuerdo" o "el acuerdo complementario":

PRIMERO: CONSIDERACIONES PREVIAS. La Dirección de Tecnología de Fundación Integra convocó a una Gran Compra identificada en la Plataforma de Licitaciones de Chile Compra www.mercadopublico.cl bajo el número 36167 denominada "Compra de equipamiento informático para oficinas administrativas de Fundación Integra", cuyas bases administrativas y técnicas se encuentran asociadas al Convenio Marco ID 2239-7-LR14 denominadas "Hardware, Licencias de Software y Recursos Educativos Digitales".

De lo anterior, la empresa "ARCU TECHNOLOGY LIMITADA.", resultó adjudicada parcialmente y por éste acto declara formalmente:

- (1) Encontrarse inscrita actualmente en Chileproveedores;
- (2) Que no se encuentra en ninguna de las inhabilidades contempladas en los incisos 1 y 6 del artículo 4° de la ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios,
- (3) Que, no ha sido condenado en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.

SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO. El presente acuerdo, tiene por objeto regular la adquisición de 190 unidades del producto "Desktop Lenovo Thinkcentre M710S I5 64000/4GB/500 GBHDD (ID 1341389)", que la empresa proporcionará a la Dirección de Tecnología de INTEGRA.

Todo lo anterior, debe realizarse conforme a los requisitos, requerimientos, características, calidades y demás especificaciones detalladas en Anexo N° 1 sobre las características y especificaciones técnicas del equipamiento a adquirir, Anexos N° 2 y 3 y la "Intención de Compra N°07", incluyendo además todos los documentos incluidos en el Convenio Marco ID N° 2239-7-LP14, términos de Referencia y todo otro documento perteneciente a dicho Convenio Marco. Los mencionados documentos se entienden formar parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales, dotándolos las partes de plena validez y exigibilidad; obligándose no sólo a lo contenido en el presente acuerdo, sino que a todo lo dispuesto en los documentos indicados.



TERCERO: DETALLES DE LOS SERVICIOS. El detalle del servicio que la empresa deberá prestar, en cuanto a especificaciones, servicios, coberturas, anexos y demás componentes especiales, atingentes a la adquisición de bienes, como asimismo de cualquier otro elemento de la esencia, de la naturaleza o accidental del acuerdo, obligaciones de las partes, es el establecido tanto en el proceso Convenio Marco ID N° 2239-7-LP14, documentos que conjuntamente con Anexo N° 1, Anexos N°2 y 3, Intención de compra N° 07, las bases administrativas y técnicas del convenio marco descrito, como en los requerimientos de INTEGRA, pasando estas últimas a constituir un elemento esencial del contrato, por lo que su incumplimiento acarreará *ipso facto* la resolución del mismo, en los términos estipulados en el artículo 1.489 del Código Civil, que se entiende forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, teniendo por tanto, plena validez y exigibilidad.

CUARTO: ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO. La empresa deberá entregar los bienes objeto del presente acuerdo, el día **17 de noviembre de 2017** en las oficinas regionales de Fundación Integra las cuales se detallan en el Anexo N°4.

QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total que INTEGRA deberá pagar a la EMPRESA es la suma de **US 141.764,70.- (ciento cuarenta y un mil setecientos sesenta y cuatro coma setenta dólares)**, IVA incluido, de acuerdo al detalle de la Orden de Compra N° 593951-844-SE17 y los Anexos N°1, N°2, N°3 y la intención de compra N°07, individualizados en la cláusula segunda del presente instrumento.

El pago se efectuará en pesos chilenos y en un único pago, calculado al precio del dólar observado del Banco Central del día de emisión de la factura respectiva, previa conformidad y confirmación de la entrega de los productos por parte del Director de Tecnología de Fundación Integra o quien él designe.

Fundación Integra tendrá un plazo de ocho días contados desde la recepción de la factura respectiva, o el documento que válidamente de cuenta del saldo a su favor, para confirmar u objetar su contenido, y un plazo de 30 días contados desde la recepción conforme de la factura, para efectuar el pago.

SEXTO: VIGENCIA. El presente acuerdo comenzó a regir el **21 de septiembre de 2017** y terminará el **17 de noviembre de 2018**, plazo dentro del cual la EMPRESA deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del acuerdo, salvo aquellas que por su naturaleza sobrevienen al plazo de vigencia establecido.

SÉPTIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. La Empresa hace entrega, en este acto de la "Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Acuerdo Complementario", que podrá consistir en Boleta de Garantía Bancaria, Certificado de Fianza a la vista, o Vale Vista o depósito a la vista, irrevocable, correspondiente al 5% del valor del presente acuerdo complementario, con una vigencia a lo menos de 60 días hábiles posteriores, al término del presente acuerdo complementario, con estricta sujeción a lo indicado en Intención de Compra. Esta garantía mantendrá su vigencia desde la firma del presente acuerdo hasta el **30 de enero de 2019**.



La garantía de fiel y oportuno cumplimiento se debe emitir a nombre de Fundación Integra, RUT N°70.574.900-0, con la glosa "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento Venta de Equipamiento Computacional-Fundación Integra-2017".

INTEGRA, en caso de término anticipado del acuerdo complementario, por causa imputable al oferente seleccionado o en caso de incumplimiento de las obligaciones que impone el presente acuerdo complementario, en conformidad a lo establecido en las cláusulas OCTAVA y NOVENA, podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, ya descrita, lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones civiles o penales que pudieran ejercerse en su contra, en especial ante eventuales daños y perjuicios generados en contra de "INTEGRA".

OCTAVO: MULTAS. La empresa podrá ser sancionada por Fundación Integra con el pago de una multa por atraso en la entrega de los productos, la cual podrá hacerse efectiva a través de descuentos en el respectivo pago. La multa por atraso en la entrega se calculará como un 2% del valor del ítem o producto solicitado en la O/C, y aplicable a las cantidades que se entreguen atrasadas, por cada día hábil de atraso, respecto del plazo de entrega acordado, considerando para estos efectos la fecha de entrega, con un tope de 10 días hábiles.

El monto de las multas será rebajado del pago que Fundación Integra deba efectuar al oferente seleccionado en la factura y/o boleta de garantía y de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, debiendo ser pagada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.

El no pago de la multa, dentro de los plazos establecidos, faculta a Fundación Integra, para ejecutar la garantía por Fiel y Oportuno Cumplimiento entregada vía suscripción del respectivo Acuerdo Complementario o bien requerir a la DCCP, la ejecución de la garantía por Fiel y Oportuno Cumplimiento entregada para el fiel cumplimiento del Convenio Marco

NOVENO: PROHIBICIÓN CESIÓN DE SERVICIOS CONTRATADOS Y DE SUBCONTRACIÓN. La EMPRESA no podrá en ningún caso, ceder o transferir parcial o totalmente el acuerdo, en cuanto a las obligaciones y derechos contraídos, o a su vez subcontratar los servicios, siendo el único responsable del cumplimiento del acuerdo. El no cumplimiento de esta cláusula es causal de término inmediato del presente acuerdo, y dará derecho a INTEGRA para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

DÉCIMO: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL ACUERDO. Sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas anteriores, serán causales de término inmediato del acuerdo por parte del INTEGRA y habilitantes para proceder a hacer efectiva la garantía, y el ejercicio de acciones legales correspondientes según el caso, las siguientes causales:

- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la EMPRESA. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución, la ejecución parcial o la ejecución tardía de las prestaciones a que la EMPRESA se obligó. Se considerará especialmente como incumplimiento grave, el atraso o no entrega de los productos comprometidos.
- Cualquiera de las causales dispuestas en el artículo 77° del Reglamento de Compras Públicas.



DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El presente acuerdo se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS. Las personerías de los firmantes no se insertan por ser conocidas de ambas partes y haberse tenido a la vista al momento de contratar.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES DEL ACUERDO. El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder de Integra y una en poder de la empresa.



MAURICIO MARTÍNEZ DE PABLO
REPRESENTANTE LEGAL
ARCU TECHNOLOGY LIMITADA



RICARDO ANTONIO PÉREZ CABRERA
REPRESENTANTE LEGAL
ARCU TECHNOLOGY LIMITADA



ORIELE ROSSEL CARRILLO
DIRECTORA EJECUTIVA
FUNDACIÓN INTEGRA

